

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**Considerando:**

Que, el Art. 50 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno señala que los agentes de retención están obligados a declarar y depositar mensualmente los valores retenidos en las fechas y en la forma que determine el reglamento;

Que, el Art. 63 *ibidem* establece que son sujetos pasivos del IVA, en calidad de agentes de retención, las entidades y organismos del sector público quienes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente;

Que, el Art. 67 *ibidem* señala que los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 77 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas, los agentes de retención del Impuesto a la Renta, presentarán la declaración de los valores retenidos y los pagarán en el siguiente mes, hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes - RUC;

Que, de acuerdo al artículo 131 de la norma referida, los sujetos pasivos de IVA, presentarán las declaraciones en los formularios o en los medios que establezca el Servicio de Rentas Internas y se los presentará con el pago del impuesto hasta las fechas previstas en el artículo 77 de este Reglamento;

Que, el Art. 320 del Código Orgánico Tributario establece que son circunstancias eximentes de responsabilidad por infracciones tributarias, en lo que fuere aplicable, las establecidas en el Código Penal;

Que el Art. 15 del Código Penal establece que la acción u omisión prevista por la Ley como infracción no será punible cuando es el resultado de caso fortuito o fuerza mayor;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 444 de 27 de diciembre de 2007, se dispuso el uso obligatorio de la herramienta informática e-SIGEF, para todas las instituciones del Gobierno Central a partir del 01 de enero de 2008;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Finanzas, mediante Oficio No. MF-STN-2008-0821 de 20 de febrero de 2008, la implementación del e-SIGEF ha causado cambios importantes en los procesos utilizados anteriormente por dichas instituciones y confusión respecto de los procedimientos para el pago de sus obligaciones, entre ellas las de carácter tributario con el Servicio de Rentas Internas;

Que la Dirección Nacional Financiera del Servicio de Rentas Internas, ratifica los inconvenientes referidos por el Ministerio de Finanzas que han ocasionado la dificultad de cumplir adecuadamente con los deberes formales en los términos reglamentarios pertinentes;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de expedir, mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Y, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1.- Las instituciones públicas que conforman el Gobierno Central podrán declarar y pagar - de conformidad con la ley- los valores retenidos por concepto de impuesto a la renta e impuesto al valor agregado (IVA) que correspondan al mes de diciembre de 2007, hasta el 28 de abril del 2008.

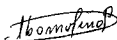
Art. 2.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar la presente Resolución, dentro de sus procesos de control y determinación a estos contribuyentes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor Carlos Marx Carrasco, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito, Distrito Metropolitano, a **01 ABR 2008**

Lo certifico,



Doctora Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS